



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320230078100  
DEMANDANTE VERÓNICA BONADIEZ CASTILLO  
DEMANDADO ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la señora VERÓNICA BONADIEZ CASTILLO contra el señor ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, recibida electrónicamente el 15 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230078100  
DEMANDANTE VERÓNICA BONADIEZ CASTILLO  
DEMANDADO ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora VERÓNICA BONADIEZ CASTILLO, a través de apoderado judicial, doctor OSCAR ANDRÉS ÁVILA BOHORQUEZ, presentó demanda ejecutiva contra el señor ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, cuya pretensión estriba en el pago de la suma de cuarenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$48.400.000), teniendo como título ejecutivo la letra de cambio No. Suscrita el 1 de agosto de 2019. (fl. 8 01Demanda).

Así las cosas, al revisar el artículo 82 del C. G. del P., que dispone que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir el requisito establecido en el numeral 10, que textualmente reza:

*“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

En virtud de ello, la parte actora ha fijado como dirección de notificaciones el correo electrónico [aberdugo@crautonomia.gov.co](mailto:aberdugo@crautonomia.gov.co); obtenido en la página oficial de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO “CRA” [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)”, como quiera que el ejecutado es SECRETARIO de la OFICINA ASESORA DE PLANEACION de esa entidad.

No obstante, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que desconoce la dirección de residencia del demandado, obviando que en el título objeto de recaudo figura una dirección que ha sido inadvertida, situación que debe precisarse al interior del proceso, conforme indica la norma procesal en comento.

De esa manera, se torna indiscutible la inadmisibilidad de la demanda por parte de esta agencia judicial, toda vez que se enmarca en la causal de inadmisión establecida en el numerales 1 del artículo 90 del C. G. del P., que reza:

*“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.”*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Ejecutiva presentada por la señora VERÓNICA BONADIEZ CASTILLO contra el señor ANTONIO CÉSAR BERDUGO GRANADOS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8edd5670275d415a1f0e1aa91905d929a3c4717cebd2439c52ab8017f0e770**

Documento generado en 22/11/2023 01:25:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**